



Resolución del Procurador General del Estado

N° 93-2021-PGE/PG

Lima, 22 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Resolución N° 2 de fecha 5 de agosto del 2021 emitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Temas Tributarios Aduaneros e INDECOPI y adjunta a la Cédula N° 56056-2021-JR-DC remitida por el Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 67-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 154-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;



D. SORIAL



A. ÁVILA C.



J. PALOMINO R.



Resolución del Procurador General del Estado

N° 93-2021-PGE/PG

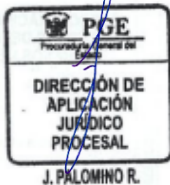
Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que conforme al numeral 5 del artículo 11° del reglamento del acotado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;



Que con la Resolución N° 2, adjunta a la Cédula N° 56056-2021-JR-DC, de fecha 5 de agosto del 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Temas Tributarios Aduaneros e INDECOPI solicita a la Procuraduría General del Estado designe a la procuraduría pública que represente a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en la demanda de amparo iniciada bajo el expediente N° 01539-2021-0-1801-JR-DC-11 ante el mencionado juzgado;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 93-2021-PGE/PG

Que, mediante el Informe N° 67-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal considera necesaria la sustitución del Procurador Público del Poder Judicial en el proceso seguido en el expediente N° 01539-2021-0-1801-JR-DC-11, al presentarse un conflicto de intereses, pues fue dicho operador quien interpuso la demanda de amparo contra la Resolución N° 38, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el expediente judicial N° 0258-2017-37-1706-JR-CI-02, y es quien en principio, como órgano encargado de la defensa de los órganos jurisdiccionales, debería ejercer su representación en la demanda de amparo; por lo que, en aplicación de lo señalado en el numeral 6 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, que consagra el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación, propone se designe al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la defensa jurídica de la resolución judicial cuestionada en el proceso judicial antes señalado, toda vez que anteriormente ejerció similares encargos, por lo que tendría un conocimiento previo sobre tales asuntos, siendo una condición que garantizaría una defensa eficaz de los intereses del Estado;

Que, mediante Informe N° 154-2021-PGE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad legal para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del Poder Judicial sea encargada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo



D. SORIAL



A. AVILA C.



J. PALOMINO R.



Resolución del Procurador General del Estado

N° 93-2021-PGE/PG

N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público del Poder Judicial por el Procurador Público del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, para que asuma la defensa de la resolución judicial N° 38, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el expediente judicial N° 0258-2017-37-1706-JR-CI-02; y cuestionada en la demanda de amparo que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

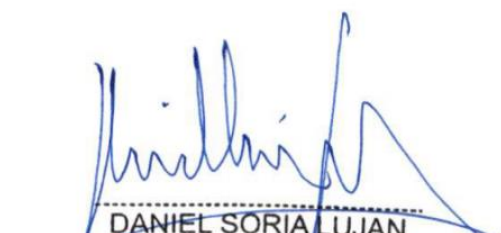


Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el falso expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.



Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público del Poder Judicial, al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Décimo Primer Juzgado Constitucional Sub Especializado en Temas Tributarios Aduaneros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO